

Sesion del 16 de Mayo.

Presidencia del H. Urzúa.

Con asistencia de los H.
Luevada, vicepresidente, Marcon, Albuja,
Ortega, Barona, Batallas, Bosca, Carro,
Clos, Corral, Cueva, Chacón, Leucalón, De
Echeverría, Espinosa (Joré), Espinosa
de los Monteros, Endara, Guerrero Dup
González Suárez, González Calisto,
García, Manchego, Montenegro, Orteg
na, Prada, Ríos, Saenz (Javier)
(Joré María), Salvador, Stacey, Valde
Valdez, Vázquez, Verónica, Veróni y los
prescritos secretarios. Se leyó y aprobó el
de la sesión anterior.

Se dió cuenta con un oficio del
nro Ministro de Estado en el Despacho
de Hacienda, devolviendo con la sanción del
del Ejecutivo el decreto expedido para la
visión de agua al pueblo de Moachabal,
con las respectivas objeciones de que manda
gar del Tesoro público una cantidad de
a Rafael Torres. = Consideradas estas obj

nos el H. Cueva dijo: — "Señor Presidente. —" Si
la H. Cámara tubiere a bien conformarse con
las objeciones del Poder Ejecutivo, no podrá ser en
otro sentido sino el de que se deje salvo el
derecho del peticionario para repetir contra el hos-
pital de Cuenca ante su juez competente por
los siete mil i tantos pesos que dice haber pa-
gado indebidamente; pues ni el Poder Ejecutivo,
ni esta Hble. Asamblea, son competentes para
resolver este asunto, esencialmente contencioso, i
resolviendo sin oír a la otra parte, esto es, sin oír
al hospital, que, en mi concepto, tiene los docu-
mentos mas auténticos, para probar que ese pa-
go no es indebido, sino muy conforme a las leyes,
i al contrato celebrado con el Ciudadano Torres;
esto, si realmente tubiere pagado la suma que se
expresa, pues yo lo dudo, por que cuando se discu-
tia, en días anteriores, en días anteriores este asun-
to, pedí hasta por tercera vez que se presente
el recibo del pago, i a pesar de mis interpelaciones,
no se presentó, i no se presentó. Yo dudo pues que
se haya hecho, y ni cierto, como pueda devolverse
una cantidad que tal vez no ha sido pagada, al-
menos en su totalidad, ni por Torres, ni por su se-
ñora madre, si se embrogó en la deuda. Pero en
punto Escrib. Señor, que el pago sea verdadero real
i efectivo, si él no ha sido indebido como se supone,
sino al contrario, justo i legítimo como el hospital,
puede acreditarlo, es claro que se pecaría contra todo
principio, al ordenar su devolución. Esta Cámara,
Señor, no es Tribunal de justicia, i por lo mismo
no es competente para resolver la Cuestión. La
Constitución le prohíbe ejercer las atribuciones de
otro poder. La Constitución dice además que
nadie puede ser privado de la posesión de las
leyes, ni juzgado por otros jueces, i en los jueces
naturales. Como juez, se faltaría entonces aquí,
sin oír al hospital, i privándole de todas sus

garantías? Se ha dicho que el Señor Torres
atropellado por el gobierno de los tiempos
teriores, aun que este no hizo sino mand
poner en ejercicio la jurisdicción coactiva
uno de sus atribuciones legales, i claro es q
tal jurisdicción solo puede ejercerse, cuando
la deuda es cierta, clara i de plazo cumplido
pero dando por ciertas esas tropelías, Excmo
el agregado ha podido ocurrir a los tribunales
i el cuerpo legislativo no lo es; i cuando yo
dicho que es incompetente, nada se ha con
tado, pues por cierto, imposible es hallar
tentación; por manera, que si llegare a darse
una providencia contra el hospital, ella
ria ineficaz, por este vicio, pues al hospital
no se le puede negar el derecho de defenderse.
Lo único que en días anteriores se dijo
este respecto, es que, habiendo trascurrido
tiempo bastante para que la acción
proscrita, sería inútil dejarle expedito
recurso a los tribunales. Pero si fuere cierto
que haya tenido lugar tal prescripción,
ley que la autoriza, es la misma que
ces declara i sostiene un derecho ya adqui
do por el hospital, i por lo mismo no se
puede obligar a este a desbacerse de su
propiedad adquirida. Mas si se quiere
far inabruptamente la ley de la prescripción
cual me parece contrario a las garantías
la propiedad, es mucho menor riesgo
dar que no subsista la prescripción a los
los términos, i que el Señor Torres ocurra
a los tribunales de justicia, declarando q
no le han corrido aquellos términos,
el hospital no puede alegar la prescripción
tre los intereses de Torres, i los de una casa
verosimilitud, que no pueden quedar sacrificados.

El Sr. Abolada observó que es

ra de toda duda el pago de la pena convencional hecho por Rafael Torres, pues así consta de documentos auténticos: que el pago lo verificó sin ser oído, a causa de hallarse fuera del país, i que habiendo tenido lugar mediante una orden administrativa, ésta no debe producir ningún efecto.

El H. Chacón dijo, que sabe bien que el Hospital se halla sostenido por el Gobierno, puesto que carece de fondos, i ya sea que el pago se haga por éste o por el Hospital, vendría oírse por a resultar verificado por el fisco, i concluyó por opinar que no son aceptables las objeciones del Poder Ejecutivo, puesto que la intención de la Hble. Asamblea ha sido que el pago se haga del Tesoro. — Los H. H. Vázquez, Carbo i Corral dijeron: que la cuestión está reducida a saber si el pago debe hacerse por el Hospital o por el Gobierno: que en su concepto debe recaer en este, en virtud de la orden injusta que dió lugar a la erogación hecha por Rafael Torres, i que como el Gobierno sostiene i suministra fondos al Hospital, el pago proveniente vendría al fin a efectuarse por el Gobierno. Concluyeron por opinar que no había inconveniente para insistir en el proyecto.

Cerrada la discusión i consultada la Asamblea se conformó con las objeciones del Poder Ejecutivo.

Pasó a la Comisión primera de peticiones la solicitud de David Valarezo, pidiendo la reconsideración de un vale contra el Tesoro, para que declarándolo válido i legal, sea equiparado a otros dos, cuyos valores se ha mandado pagar.

En seguida el H. Carbo como Presidente de la Comisión general habida en la sesión anterior dió cuenta con las indicaciones hechas durante ella

al proyecto sobre supresion de diezmos; i en 2.^a discusion el art.º 2.^o, el H. Corral con apoyo de los H. H. Vázquez i Borja hizo esta proposicion: "Que para darse la segunda discusion al art.º 2.^o i siguientes del proyecto sobre supresion del diezmo, pare a una Comision Compuesta de los H. H. Diputados que firmaron el proyecto, para que examinen mas convenientemente a los intereses del Culto i de las rentas fiscales, oyendo al Señor Ministro de Hacienda.

Puesta en discusion el H. Peña tuvo por inconveniente, pues que los H. H. Diputados que habian presentado el proyecto, habian de haber estudiado la cuestion, i que en cuanto a las luces que por suministrar el Ministro de Hacienda, bien el las considerare al alcance de todos, basta llamar al Señor Ministro para que tome parte en la discusion del proyecto.

Luego el H. Saenz (Yoré i Moarica) con apoyo de los H. H. Yerovi i Collo, la modificó en estos terminos: "Que despues de pasar a 3.^a discusion el proyecto de que se trata va a una Comision Compuesta de los H. H. Diputados que lo presentaron, para que conferenciado con el H. Ministro de Hacienda, presenten las modificaciones que se juzguen convenientes a los intereses del Culto i a las rentas fiscales.

Abierto el debate sobre la proposicion modificatoria, la impugnaron los H. H. Corral, Vedo i Cueva, fundándose en que, si el proyecto pasara a 3.^a discusion sin que tuviera lugar la segunda, ella vendria a reducirse a una sola en el último debate: que en cada discusion se aducen razones que requieren un mejor esclarecimiento de los puntos cuestionados.

i que procurandore asi un mejor acierto, no debia aceptarse la proposicion.

El H. Presidente obserbó, que importaba poco que se de la segunda discusion antes o despues del informe de la Comision; pero que seria mejor tenerla antes a fin de que los rasonamientos que se hagan, suministraren nuevas luces a los miembros de la Comision

El H. Vasques opino por que no era indiferente pasar de una discusion a otra sin examinar las modificaciones que trataban de hacerse a las contribuciones con que se quiere sustituir la del diezmo: que, dándose las dos discusiones restantes, se obtendrian mejores conocimientos, mientras que, pasandore a 3.ª el proyecto no se haria otra cosa que legislar mediante una sola discusion; lo cual seria certificar el decreto sobre otras contribuciones mas gravosas quizá que el diezmo que trata de disminuirse.

Votada la modificacion resultó negada.

Continuando la discusion de la proposicion principal, el H. Veraza dijo, que no creia necesario el informe de la Comision como circunstancia previa a la segunda discusion, puesto que los Diputados que han presentado el proyecto abrigan las mismas ideas, las mismas razones que tuvieron cuando lo formularon; que de consiguiente siendo ellos a quienes debe volver, nada de nuevo podia esperarse en el informe que se vendria; i que seria mejor la inmediata segunda discusion, en que manifestandore las razones en favor i en contra, se obtendran mejores luces para dicho informe i para la tercera discusion

Propuesta a votacion la proposicion resultó aprobada. —

mo la comision de redaccion presentase su trabajo sobre el proyecto de decreto que se dio a Wolff: Spyer privilegio para construir una linea ferrea entre Gueneva y Mosala, a indicacion del H. Ursina; con el consentimiento de la comision autora del proyecto se agregaron las palabras: - "Con bandera ecuatoriana en la clausula 1.^a del articulo 1.^o, i un articulo 4.^o concebido asi: - "Toda controversia entre el Gobierno i los empresarios de la causa de este contrato, sera resuelta por los Tribunales i segun las leyes del Ecuador" a cual fue aprobado, lo mismo que la redaccion de todo el proyecto.

Se puso en segundo debate la proposicion del Poder Ejecutivo contenida en la nota oficial del H. Senor Ministro Guerra i Marina, contraindicada a que en el articulo 6.^o del tratado decimo, Titulo 2.^o del Código Militar, se agreguen las siguientes palabras: - "Entendiendose que aun a los individuos de tropa se les concedera un bagage en los casos indicados en la nota a que alude la presente comunicacion." Pasó a 3.^a discusion.

Continuando la tercera discusion del proyecto de ley de regimen Municipal de el articulo 16, fue aprobado este, i se aprobaron tambien los siguientes hasta el articulo inclusive. En el articulo 21, el H. Carbo apoyo de los H. H. Astobolada y Riofrío esta proposicion: -

"Que los articulos 21, 22, y 23 de la ley de regimen municipal sean sustituidos con los otros articulos que el autor de esta proposicion ha presentado."

Puesta en discusion el H. Corral obtuvo el consentimiento del H. Carbo, la siguiente proposicion de esta manera: "Que en el tratado

sobre las atribuciones de las Cámaras provinciales, se discutian para su aprobacion o negativa los artículos presentados por el H. Diputado por el Guayas". Modificacion que fué aprobada

Considerado luego el art. 21 del proyecto, fué aprobado el inciso 1.º. — En el inciso 2.º, el H. Arbolida, con apoyo de los H. H. Cueva y Ortega, propuso: "Que aprobado el inciso 2.º del art. 21 de la ley de régimen municipal, se pare al art. 28 de la misma ley, a fin de que la facultad de conceder el permiso a que se refiere el art. 588 del Código Civil en cuanto a calles y plazas, sea privativa de las municipalidades Cantonales".

Esta proposicion fué modificada por el H. Pena, con apoyo del H. Espinosa (que) en estos términos: "Que la atribucion 2.ª del art. 21 se reserve para cuando se trate de la reforma del art. 588 del Código civil."

Sometida a discusion, y observada la conveniencia de que la atribucion de que se trata corresponda a las municipalidades Cantonales; Consintieron los H. H. autores de las dos proposiciones anteriores en retirarlas, y conformada en ello la Asamblea, se puso a votacion el inciso 2.º que resultó negado.

Con lo cual, y por ser llegada la hora se levantó la sesion.

El Presidente

[Firma manuscrita]

El secretario
[Firma manuscrita]

El secretario.
[Firma manuscrita]